

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 176

INFORME POSITIVO

13 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 176 (P. de la C. 176), recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entrillado electrónico.

El Proyecto de la Cámara 176 propone añadir una nueva Regla 6.2 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, con el propósito de establecer un proceso de evaluación de riesgo de violencia doméstica en los casos en los cuales se determine causa probable bajo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", según enmendada para apoyar la determinación judicial de condiciones de libertad, supervisión y protección.

La intención del Proyecto es proveer al Tribunal y al Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ) información técnica y estructurada, emitida por un profesional capacitado, que permita determinar de forma más precisa y responsable las condiciones de libertad, medidas cautelares y mecanismos de supervisión necesarios para proteger la seguridad de la víctima y prevenir el escalamiento de violencia en la etapa previa al juicio.

INTRODUCCIÓN

La etapa inmediatamente posterior a la determinación de causa probable en casos de violencia doméstica ha sido identificada como una de máximo riesgo para la víctima. En Puerto Rico, numerosos incidentes de agresión grave y feminicidios han ocurrido precisamente en ese intervalo, cuando el agresor percibe la intervención judicial como una pérdida de control.

Actas y Récord

2025 NOV 13 P 6:19

A pesar de los mecanismos existentes, el sistema opera mayormente sin herramientas estandarizadas para evaluar peligrosidad objetiva, lo que limita la capacidad preventiva del Tribunal y aumenta la probabilidad de incidentes violentos posteriores.

Este Proyecto responde a una necesidad real y documentada: proteger la vida y seguridad de las víctimas y sobrevivientes, mediante la incorporación de un mecanismo formal de evaluación de riesgo que no interfiere con la presunción de inocencia ni con el derecho constitucional a la fianza, sino que fortalece la toma de decisiones judiciales informadas.

La medida no crea un nuevo régimen punitivo ni altera las Reglas 6.1 y 218; por el contrario, las complementa con insumos técnicos que permiten individualizar condiciones y prevenir eventos letales, sin menoscabo de garantías constitucionales.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES

Esta comisión solicitó memoriales a: (1) la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), (2) la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), y (3) el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). Los tres fueron recibidos, examinados y evaluados en detalle.

La **Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)**, por conducto de su Director Administrativo, Sigfrido Steidel Figueroa, presentó memorial escrito en el cual expresó reservas sobre la medida en su versión original. La OAT recalcó la obligación constitucional de proteger el derecho a la fianza y la presunción de inocencia, señalando que el sistema judicial ya cuenta con mecanismos para imponer condiciones y medidas cautelares incluyendo supervisión electrónica bajo las Reglas 6.1 y 218 de Procedimiento Criminal en los casos de violencia doméstica. Sin embargo, observó que la medida no precisaba el alcance de la evaluación propuesta, el tipo de profesional autorizado para administrarla, los protocolos de confidencialidad y los límites de uso del informe.

La OAT subrayó además que la implantación práctica del mecanismo requeriría recursos adicionales, tanto en personal como adiestramiento especializado, debido al volumen significativo de casos bajo la Ley Núm. 54. Destacó que los psicólogos actualmente adscritos al Poder Judicial solo realizan evaluaciones bajo las Reglas 240 y 241, por lo que no existe capacidad institucional para asumir este nuevo mandato sin ajustes presupuestarios. Asimismo, advirtió que la medida no define las consecuencias de la no cooperación del imputado ni el trámite procesal tras la entrega del informe para revisión o modificación de condiciones.

No obstante, la OAT reconoció la importancia de fortalecer la prevención y manejo de riesgos durante la etapa previa al juicio en casos de violencia doméstica, y expresó disposición a colaborar en la elaboración de parámetros y reglamentación si la medida se enmienda para atender los aspectos mencionados.

La **Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR)**, mediante memorial firmado por Gloriana Ríos, MA, Joselyn M. Santos Valderrama, MA y Lilybeth Cabrera, expresó oposición a la versión original del Proyecto, no por su propósito preventivo, sino por el uso impreciso del concepto “evaluación psicológica”.

La APPR reconoce que el Proyecto de la Cámara 176 atiende una problemática social de alta relevancia y coincide en la importancia de proveer herramientas que permitan evaluar adecuadamente la seguridad de las víctimas en los casos de violencia doméstica. No obstante, recomienda precisar la terminología utilizada, señalando que el concepto de “evaluación psicológica” corresponde a procesos clínicos dirigidos al diagnóstico y tratamiento, mientras que la intención legislativa del proyecto responde a determinar riesgo y nivel de peligrosidad. Por ello, la organización sugiere utilizar el término “evaluación de riesgo”, conforme a las mejores prácticas profesionales.

Sostiene que estas evaluaciones deben ser integrales y continuas, apoyadas en metodologías validadas, múltiples fuentes de información y factores criminógenos y contextuales, y administradas por profesionales debidamente capacitados. Destaca además que estas evaluaciones pueden aportar información relevante en distintas etapas del proceso judicial, incluyendo la determinación de condiciones de libertad y la participación en programas de reeducación, cuando corresponda.

Finalmente, la APPR reafirma su disposición a colaborar con la Legislatura en el diseño de instrumentos y guías que fortalezcan la política pública y promuevan la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico, en coherencia con una práctica psicológica competente, ética y socialmente responsable.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)** expresó que acoge favorablemente la intención legislativa del Proyecto, reconociendo que la intervención temprana mediante una evaluación profesional puede contribuir a controlar la violencia doméstica desde una perspectiva de salud mental y prevención de agravamiento. Señaló que abordar estos casos con información técnica y estructurada puede beneficiar tanto a la víctima como al acusado, además de promover comunidades más seguras y saludables. Destacó que el DCR ya opera programas de tratamiento psicosocial y de manejo de violencia, tales como los administrados por la División de Evaluación y Asesoramiento (DEA) y el programa “Convivencia sin Violencia en Comunidad”, aunque limitados a personas convictas o bajo su jurisdicción directa.

No obstante, el DCR subrayó que la aprobación de una evaluación obligatoria dentro de un término de 24 a 72 horas implicaría nuevas responsabilidades para la agencia, por lo que sería necesario asegurar asignaciones de fondos y personal adicional especializado para cumplir con el volumen de casos potenciales. Señaló, además, la importancia de establecer protocolos claros de entrega de informes y de garantizar la confidencialidad de la información obtenida durante el proceso, así como definir quién será el profesional o entidad responsable de la evaluación y cuál será el procedimiento uniforme para realizarla.

Asimismo, el DCR recomendó promover coordinación interagencial entre el Tribunal, el DCR, el Departamento de Salud, y otros proveedores de servicios de salud mental, con el fin de asegurar que la evaluación se integre de manera ética, eficiente y compatible con el sistema de justicia criminal. Finalmente, propuso que se incluya en la medida un término razonable previo a la implantación para permitir la elaboración de reglamentos, adiestramientos y acuerdos de colaboración necesarios para su implementación efectiva.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Esta Comisión reconoce la pertinencia y el valor técnico de las observaciones presentadas por la OAT, la APPR y el DCR. Las preocupaciones levantadas aportan claridad sobre los componentes operacionales, conceptuales y constitucionales que deben atenderse para asegurar que la medida cumpla su propósito preventivo de manera efectiva. En atención a ello, la Comisión revisó el texto del Proyecto y acogió enmiendas sustantivas que fortalecen su precisión conceptual, su viabilidad de implantación y la protección de los derechos procesales de las partes involucradas.

Las recomendaciones de la Comisión para viabilizar la aprobación legislativa son las siguientes:

Se sustituye el término “evaluación psicológica” por “evaluación de riesgo de violencia doméstica”, con el fin de precisar el alcance de la medida y asegurar que el enfoque responda a llevar a cabo un análisis de peligrosidad y prevención de violencia, y no a procesos diagnósticos de índole clínica.

Asimismo, se dispone expresamente que el informe resultante de dicha evaluación no podrá ser utilizado para fines de adjudicación de culpabilidad, garantizando así la protección del derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Se establece, además, que la información recopilada será de carácter confidencial, no para fines probatorios relacionados con determinaciones de culpabilidad y que su divulgación se limitará al Tribunal, el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ) y las partes, exclusivamente para la fijación, revisión o modificación de condiciones de libertad, conforme a orden judicial.

Se establece una vigencia diferida de ciento ochenta (180) días, a los fines de permitir el desarrollo adecuado de protocolos, reglamentación interna, capacitación técnica y coordinación interagencial necesaria para la implantación uniforme de la medida.

De igual manera, se dispone que la implantación se llevará a cabo mediante acuerdos interagenciales y la reprogramación de recursos existentes, requiriéndose que cada agencia identifique el personal necesario dentro de su capacidad y disponibilidad vigente.

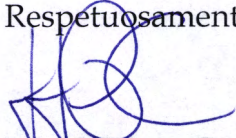
Finalmente, se destaca que la medida protege vidas en la etapa procesal de mayor riesgo, reduce la revictimización, permite decisiones judiciales más informadas y coherentes con la evidencia disponible, y promueve la utilización eficiente de los recursos públicos, alineando a Puerto Rico con mejores prácticas comparadas en el manejo preventivo de la violencia doméstica.

Con estas enmiendas, el Proyecto se presenta como una herramienta preventiva jurídicamente sólida, operacionalmente viable y socialmente necesaria, dirigida a proteger la vida y seguridad de las víctimas durante una etapa procesal identificada como crítica en términos de riesgo.

CONCLUSIÓN

Esta comisión recomienda el Proyecto de la Cámara 176, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado.



José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

ENTIRRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 176

9 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

 Para ~~enmendar~~ añadir una nueva Regla 6.2 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines ~~de requerir una evaluación psicológica~~ establecer un proceso de evaluación de riesgo de violencia doméstica en los casos en que se ~~encuentre~~ determine causa probable de un delito al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" para apoyar la determinación judicial de condiciones de libertad, supervisión y protección; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, ~~conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Ley Núm. 54)~~, según surge de su Exposición de Motivos, fue aprobada con el propósito principal de prevenir y combatir la violencia doméstica en Puerto Rico. Establece la misma que "[l]a violencia doméstica es un comportamiento antisocial que constituye un serio problema para la familia puertorriqueña". ~~Entonces, se estimaba que el 60% de las mujeres casadas eran víctimas del maltrato conyugal en Puerto Rico. En el año 1983, el 81% de los asesinatos de mujeres comprendían una relación familiar o de amistad.~~

En el año 2010, los incidentes de violencia doméstica ascendieron a 17,701 registrándose 18 muertes como consecuencia de esta. En el 2011, a pesar de que el número total de casos de violencia doméstica se redujo a 16,173, las muertes aumentaron a 29. Surge de las estadísticas que de manera consistente los incidentes de violencia doméstica,

así como las muertes consecuencia de estos fueron reduciendo hasta 8,812 casos y 9 muertes como consecuencia de éstos en el 2016. En cambio, en el 2017, a pesar de que se redujo el número de casos de violencia doméstica a 8,217, el número de muertes aumentó a 14. En el 2018, el número de casos de violencia doméstica se mantuvo en 8,227, sin embargo, el número de muertes aumentó sustancialmente al registrarse 26 muertes. Del total de las 26 víctimas, tres de eran hombres y 23 eran mujeres. Según la información provista por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, durante el año 2019 en Puerto Rico fueron reportados un total de 6,725 casos. En los años 2022 y 2023 fueron registrados 5,573 y ~~22-6379~~ 6,379 casos, en los cuales fallecieron 22 y 18 víctimas.

 Nos resulta alarmante el aumento el dramático aumento en el número de víctimas de violencia doméstica que pierden la vida. Durante los pasados meses se han reportado múltiples víctimas fatales asociadas con casos de violencia doméstica. En vista de lo anterior, entendemos que debemos considerar nuevos cambios a la política pública que nos permitan enfrentar este mal social. Debemos procurar erradicar la violencia doméstica y aspirar a que ninguna persona pierda la vida como consecuencia de la violencia doméstica. No podemos bajar la guardia ante la lucha de este mal social, por el contrario, debemos ser sensibles a cualquier modificación de política pública que se deba adoptar.

La violencia doméstica continúa siendo uno de los principales problemas sociales y de salud pública en Puerto Rico. Aunque las estadísticas varían a través de los años, la constante es el número significativo de víctimas, en su mayoría mujeres, que pierden la vida a manos de sus agresores. Este patrón requiere respuestas integrales y especializadas del Estado, que atiendan tanto los factores de riesgo individuales como las causas estructurales de la violencia.

A tales efectos, es necesario que la evaluación de riesgo sea realizada por un profesional de la salud con adiestramiento especializado, particularmente por un psicólogo o psicóloga, cuya preparación académica y peritaje les permite identificar patrones conductuales, factores de peligrosidad, dinámicas de control y probabilidad de escalamiento, dentro del contexto de la relación de pareja y la situación particular de la víctima. La intervención de estos profesionales no tiene como propósito la emisión de un diagnóstico clínico ni la anticipación de una adjudicación de culpabilidad, sino la identificación objetiva de indicadores de riesgo mediante instrumentos validados y criterios técnicos reconocidos. Esta información especializada permite que el Tribunal pueda tomar decisiones cautelares informadas, proporcionales y orientadas a la protección de la vida y la integridad de la persona sobreviviente, particularmente en la etapa procesal en la que el riesgo es más elevado.

Gran parte del problema de la violencia doméstica reside en aspectos psicológicos profundos que requieren atención especializada. Esta forma de violencia, arraigada en dinámicas complejas de poder, control y desequilibrio emocional, a menudo es difícil de abordar sin la intervención de profesionales de la salud mental. Es crucial reconocer que abordar la violencia doméstica desde una perspectiva psicológica no solo beneficia a los individuos involucrados, sino que también contribuye a la creación de comunidades más seguras y saludables.

~~Mediante la enmienda establecemos que, de ahora en adelante, en los casos en que se esté imputando un delito al amparo de la Ley 54, se presente una evaluación psicológica del imputado, luego que se le imponga las condiciones de la fianza para evaluar la peligrosidad de las personas imputadas y por ende llegar a una conclusión razonable y con una determinación de un profesional de la salud sobre las condiciones para su libertad.~~

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un mecanismo formal que permita evaluar de manera inmediata y objetiva la peligrosidad de las personas imputadas por delitos al amparo de la Ley Núm. 54, con el propósito de apoyar las determinaciones judiciales sobre condiciones de fianza, supervisión y protección de las víctimas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade una nueva ~~Regal~~ Regla 6.2 a las Reglas de Procedimiento
2 Criminal de 1963, según enmendadas, que se leerá de la siguiente manera:

3 “Regla 6.2 Determinación de causa bajo las disposiciones de la Ley Núm. 54.

4 En los casos en que se determine causa probable por ~~relacionados con presuntas violaciones~~
5 ~~de las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada~~
6 ~~en caso de encontrarse causa probable, se requerirá que el imputado se someta a una evaluación~~
7 ~~psicológica. Dicha evaluación será presentada ante el tribunal con el propósito de contribuir a la~~
8 ~~determinación de la imposición de condiciones, conforme a lo dispuesto en la Regla 218(c) de~~
9 ~~Procedimiento Criminal. el Tribunal podrá ordenar que la persona imputada sea referida a una~~
10 evaluación de riesgo de violencia doméstica. Dicha evaluación tendrá como propósito aportar
11 información objetiva y técnica de un psicólogo o una psicóloga para la determinación de
12 condiciones de libertad bajo fianza, supervisión o medidas de protección, conforme a lo dispuesto
13 en la Regla 218(c) de Procedimiento Criminal.

14 ~~Este informe permitirá al Programa de Servicios con Antelación al Juicio, adscrito al~~
15 ~~Departamento de Corrección, comunicar al Tribunal sobre la posible modificación de las~~

condiciones impuestas anteriormente. El informe servirá de guía orientadora para el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los fines de recomendar al tribunal la modificación o revisión de las condiciones previamente impuestas. Asimismo, el informe proporcionado por el/la psicólogo(a) permitirá al Tribunal obtener una visión más completa del comportamiento y conducta del imputado, lo que a su vez facilitará la revisión y, en su caso, la modificación de las condiciones establecidas. El informe del profesional designado ofrecerá al tribunal una visión integral sobre la conducta, contexto y nivel de riesgo del imputado, sin que ello implique diagnóstico clínico o determinación de responsabilidad penal. El/la psicólogo(a) dispondrá de un plazo de ~~veinticuatro (24)~~ a setenta y dos (72) horas para llevar a cabo la evaluación del imputado y presentar su informe al Tribunal. Dicho informe deberá ser remitido al Tribunal, al Ministerio Público, al Programa de Servicios con Antelación al Juicio y a la representación legal del imputado para su consideración oportuna.

(a) Imputado bajo fianza. El imputado bajo fianza y sujeto a supervisión electrónica a través del Programa de Servicios con Antelación al Juicio permanecerá en restricción domiciliaria, si el Tribunal lo estima necesario para la protección de la víctima hasta que el psicólogo haya completado su evaluación y presentado su informe.

(b) Imputado Sumariado. El imputado que se encuentre sumariado por no prestar la fianza impuesta, será evaluado por el/la psicólogo(a) del Estado designado por la Oficina de Administración de Tribunales, conforme a los recursos disponibles en la institución correccional correspondiente para la elaboración del informe.

En el caso de no hallarse causa para arresto, el Tribunal podrá autorizar la realización voluntaria de una evaluación de riesgo, cuyos resultados serán confidenciales y no constituirán

1 evidencia en procedimientos posteriores. la persona podrá optar voluntariamente por someterse a
2 la evaluación psicológica realizada por el/la psicólogo(a) del Estado o de su elección. Este
3 profesional rendirá su informe, el cual será archivado en el expediente del Tribunal.

4 (c) Salvaguardas de derechos. La evaluación de riesgo no constituirá una prueba pericial, no
5 podrá usarse como evidencia de culpabilidad, y toda información recopilada será confidencial. Las
6 declaraciones ofrecidas durante la evaluación no podrán ser utilizadas contra la persona imputada
7 salvo para los fines limitados de determinar su nivel de riesgo y condiciones de supervisión. Se
8 garantizará el derecho a no autoincriminarse y la participación de la defensa en todo el proceso."

9 Artículo 2.-Reglamentación.

10 ~~Se ordena y faculta a la Oficina de Administración de los Tribunales a redactar toda~~
11 ~~regla, reglamento, norma, carta circular o documento administrativo que permita~~
12 ~~cumplir con las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-~~
13 ~~2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo~~
14 ~~Uniforme de Gobierno de Puerto Rico".~~

15 Se ordena y faculta a la Oficina de Administración de los Tribunales, en coordinación con el
16 Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Programa de Servicios con Antelación al Juicio,
17 a adoptar las reglas, protocolos y formularios necesarios para la implantación de esta Ley. Dichas
18 disposiciones deberán garantizar la capacitación del personal, la integridad del proceso y el respeto
19 a los derechos constitucionales de las partes. La implementación se realizará utilizando los recursos
20 y partidas presupuestarias existentes, y las agencias coordinarán la identificación y asignación del
21 personal profesional necesario dentro de su capacidad operacional.

22 Artículo 3.-Vigencia.

1 ~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Sin~~
2 ~~embargo, con el propósito de poder cumplir con lo dispuesto en su Artículo 2, la~~
3 ~~enmienda propuesta en su Artículo 1, comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días~~
4 ~~tras su aprobación. Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días de su aprobación,~~
5 ~~para permitir la preparación reglamentaria y técnica requerida para su implantación efectiva.~~